



Número 5

Lunes 8 de Enero

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION RURAL

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento, cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta provincia, se les suministrará, como racionamiento correspondiente al mes de Enero actual, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

Aceite corriente de oliva.— Tres cuartos de litro por persona, contra el corte de los cupones del mes de Enero, al precio de 6'90 pesetas ración en pueblos productores y 7'05 pesetas ración en pueblos no productores.

Azúcar.—100 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar del mes actual, al precio de 0'95 pesetas ración.

Jabón.—200 gramos por persona, contra el corte del cupón núm. 1 de Varios, al precio de 1'40 pesetas ración.

Cáceres, 4 de Enero de 1951.— El Gobernador Civil interino, Jefe de los Servicios, LUIS GRANDE BAUDESSON.

68

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 5 de Enero de 1951.— El Gobernador Civil interino, LUIS GRANDE BAUDESSON.

IBAHERNANDO

Señas de los semovientes

Un borrego merino, blanco, de unos tres meses, oreja izquierda hendida y la derecha golpe por detrás.

(6'60 pstas.)

72

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 363, correspondiente al día 29 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 16 de Diciembre de 1950 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen local, de 17 de Julio de 1945.

Aprobada por las Cortes Españolas y sancionada por el Jefe del Estado la Ley de Bases de Régimen local, de 17 de Julio de 1945, se procedió sin demora, por una Comisión especial que designó el Ministerio de la Gobernación, a redactar el proyecto de texto articulado indispensable para que aquel ordenamiento alcanzase cumplida efectividad; proyecto que fué remitido por el Gobierno en consulta al Consejo de Estado, mereciendo dictamen favorable.

Como la nueva regulación administrativa entraña profundas mutaciones en la vida económica de Municipios y Provincias, el Gobierno quiso prudentemente abrir un período de experimentación que permitiera contrastar previsiones con realidades, y publicó al efecto el Decreto de 25 de Enero de 1946, aprobatorio de una Ordenación provisional de las Haciendas Locales, durante cuyo período de vigencia se han obtenido datos y realizado estudios que, con rectificación de criterios iniciales, dieron origen a importantes y sucesivas reformas, contenidas, entre otras disposiciones en los Decretos leyes de 7 y 28 de Noviembre de 1947 y 24 de Marzo de 1950.

Por otra parte, la necesidad de proveer a la constitución de Corporaciones municipales y provinciales

Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1951, queda suspendido el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año.....	120
Juzgados de Paz, un año.....	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año.....	120
Idem idem idem, un semestre.....	65
Idem idem idem, un trimestre.....	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año.....	140
Idem idem idem, un semestre.....	75
Idem idem idem, un trimestre.....	45
El precio de venta de un número suelto corriente..	1
El precio de venta de un número suelto atrasado..	2

troqueladas en los principios inspiradores del Movimiento Nacional, obligaron al Gobierno a desarrollar separadamente las Bases octava, novena y treinta y ocho de la Ley de 17 de Julio de 1945, por virtud de los Decretos de 30 de Septiembre de 1948 y 4 de Febrero de 1949.

Tales circunstancias mueven al Gobierno a cerrar el paréntesis de provisionalidad y vigencia fragmentaria, mediante la promulgación del texto articulado de la Ley de Régimen local de 17 de Julio de 1945, con carácter definitivo y como conjunto orgánico.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.— Se aprueba el adjunto texto articulado de la Ley de Régimen local de diecisiete de Julio de 1945, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en El Pardo a 16 de Diciembre de 1950.— FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

LEY DE REGIMEN LOCAL

Título preliminar

Disposiciones generales

Artículo 1.º 1. El Estado espa-

ñol se halla integrado por las Entidades naturales que constituyen los Municipios, agrupados territorialmente en Provincias.

2. Todo Municipio pertenecerá a una sola provincia.

3. Se reconocen las Entidades locales menores cuya estructura y condiciones se determinan en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, del Libro primero de esta Ley.

Art. 2.º La Provincia es circunscripción determinada por la agrupación de Municipios, a la vez que división territorial de carácter unitario para el ejercicio de la competencia del Gobierno nacional.

Art. 3.º La distribución de los servicios del Estado se acomodará en lo posible a los límites de las Provincias y de los Municipios, de forma que sus territorios no queden sometidos a jurisdicciones distintas de un mismo orden.

Art. 4.º La representación legal de los Municipios y de las Provincias compete, respectivamente, al Ayuntamiento y a la Diputación Provincial. La de las Entidades locales menores, a la Junta vecinal.

Art. 5.º Los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales son Corporaciones a las que corresponde el gobierno y administración de los intereses públicos peculiares de su territorio. Los fines que han de cumplir son de orden económico-administrativo, sin perjuicio de su carácter representativo de la integridad de la vida local y de las funciones



cooperadoras en los servicios del Estado.

Art. 6.º Para el cumplimiento de sus fines, los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales, en representación de los Municipios y de las Provincias, respectivamente, tendrán plena capacidad jurídica, con sujeción a las leyes. En consecuencia, podrán adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. La misma capacidad corresponderá a las Juntas vecinales en nombre de las respectivas Entidades locales menores, dentro de su específico cometido.

Art. 7.º En las materias que la Ley no confíe expresamente a la exclusiva competencia de los Municipios y las Provincias, actuarán unos y otras bajo la dirección administrativa del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Los Municipios y las Provincias estarán exentos de impuestos y contribuciones del Estado, en los términos que se concretan en el Título III, Capítulo I, del Libro 4.º de esta Ley.

Art. 9.º Sólo por medio de una Ley se podrán establecer servicios que representen cargas económicas para los Municipios y las Provincias o que determinen obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar atenciones de la Administración general del Estado.

LIBRO PRIMERO

Organización y administración de las Entidades Municipales

Título Primero

Entidades Municipales

CAPITULO PRIMERO

Clasificación de las Entidades Municipales

Art. 10. Son Entidades municipales:

- El Municipio;
- La Entidad local menor;
- La Mancomunidad municipal voluntaria;
- La Agrupación municipal forzosa.

CAPITULO II

Constitución y alteración de las Entidades Municipales

SECCION PRIMERA

De los términos municipales

Art. 11. Se entiende por término municipal el territorio a que extiende su jurisdicción un Ayuntamiento.

Art. 12. Los términos municipales podrán ser alterados:

- Por incorporación de uno o más Municipios a otros limítrofes.
- Por fusión de dos o más Municipios limítrofes.
- Por segregación de parte de uno o de varios Municipios para constituir otro independiente.
- Por segregación de parte de un Municipio para agregarla a otro limítrofe.

Art. 13. Con los trámites que señala el artículo 20, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Gobernación, podrá disponer la fusión de Municipios limítrofes a fin de constituir uno solo:

- Cuando separadamente carezcan de medios económicos para prestar los servicios mínimos exigidos por la Ley;
- Cuando por el desarrollo de

las edificaciones se confundan sus núcleos urbanos;

c) Cuando existan notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa.

Art. 14. En el caso del apartado c) del artículo anterior podrá también el Gobierno incorporar uno o más Municipios a otro.

Art. 15. Para crear nuevos Municipios será necesario que cuenten con población, territorio y riqueza imponible bastante para sostener los servicios municipales obligatorios, utilizando los recursos que las leyes autorizan.

Art. 16. Por motivos permanentes de interés público, relacionados con la colonización interior, explotación de minas, instalación de nuevas industrias, creación de regadíos, obras públicas u otros análogos, podrá crearse un nuevo Municipio segregando su término de los colindantes, siempre que por la importancia de su actividad productora, se estime que ha alcanzado o podrá alcanzar, en breve tiempo, las condiciones de capacidad señaladas en el artículo anterior.

Art. 17. 1. Las fincas adquiridas por el Instituto Nacional de Colonización para acoger pueblos trasladados, como consecuencia de la ejecución de obras públicas, constituirán desde el momento mismo de la adquisición el nuevo término municipal, aplicándose el producto de la enajenación o expropiación de los bienes municipales de todas clases que existan en el término municipal a que se extiende la obra pública, a la satisfacción de las necesidades del nuevo Municipio y, muy especialmente, a la adquisición de los bienes que hayan de sustituir a los enajenados o expropiados, como base del nuevo patrimonio.

2. La adaptación de servicios al nuevo Municipio se hará respetando los derechos adquiridos por el personal.

Art. 18. 1. Por las causas señaladas en los apartados b) y c) del artículo 13 podrá decretarse la agregación parcial de un término municipal a otro limítrofe.

2. No podrá segregarse parte de un Municipio si la segregación le privare de las condiciones exigidas para la creación de nuevo Municipio. Tampoco podrá segregarse núcleo o poblado de un término municipal cuando se halle unido por calle o zona urbana a otro del Municipio originario.

Art. 19. En los casos de segregación parcial se hará, conjuntamente con la división del territorio, la de los bienes, derechos y acciones, así como la de las deudas y cargas, en función del número de habitantes y de la riqueza imponible segregados.

Art. 20. 1. La alteración de los términos municipales en los casos de los artículos 13, 14, 16 y 18 (número 1), en cualquiera de sus formas, se hará con arreglo a las siguientes normas:

a) El expediente se iniciará a petición de las Diputaciones o Ayuntamientos interesados o de oficio por el Ministerio de la Gobernación;

b) En dichos expedientes se dará audiencia a los Ayuntamientos interesados y a las Diputaciones respectivas, y será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado;

c) Se entenderán incluidos en las anteriores prescripciones los expedientes de realización de obras o servicios públicos que impliquen la desaparición total o parcial de un Municipio;

d) La resolución de los expedientes a que se refieren los tres aparta-

dos anteriores corresponderá al Consejo de Ministros, sin ulterior recurso.

2. En los demás casos, para llevar a efecto la incorporación o fusión de Municipios limítrofes, será preciso que así lo acuerden los respectivos Ayuntamientos con el «quorum» previsto en el artículo 303; que se expongan dichos acuerdos al público para que éste pueda alegar cuanto considere oportuno en plazo no inferior a quince días, y que se resuelvan las reclamaciones por los Ayuntamientos con el mismo «quorum» del artículo 303. Una vez cumplidos estos requisitos, los expedientes se remitirán a informe del Gobernador civil de la Provincia, para que éste los eleve al Ministro de la Gobernación, quien a su vez, previo dictamen del Consejo de Estado, someterá al de Ministros la resolución final procedente.

3. En los casos de segregación será preciso cumplir los requisitos del párrafo anterior; pero si se trata de segregación de parte de un Municipio para agregarla a otro limítrofe, bastará que exista petición escrita de la mayoría de los vecinos residentes en la porción que haya de segregarse, dirigida a su Ayuntamiento y acuerdo favorable de éste y de aquél a cuyo término municipal haya de hacerse la agregación, en ambos casos con el «quorum» previsto en el artículo 303. Si el acuerdo de algunos de los Ayuntamientos no fuera favorable se seguirán las normas establecidas en el párrafo segundo de este artículo.

Art. 21. Las cuestiones que se susciten entre Municipios sobre el deslinde de sus términos municipales serán resueltas por el Ministro de la Gobernación, previo informe del Instituto Geográfico y Catastral y dictamen del Consejo de Estado.

Art. 22. El nombre y capitalidad de los Municipios podrán ser alterados, previo acuerdo del Ayuntamiento e informe de la Diputación Provincial respectiva, con la aprobación del Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación. Estos acuerdos requerirán al «quorum» previsto en el artículo 303.

(Continuará)

DOMINGUEZ SANCHEZ, han presentado en estos Servicios Hidráulicos, instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 71 litros de agua por segundo del río Tiétar, en término municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres), con destino al riego de 70.9880 hectáreas de la finca «Ollila»; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-ley núm. 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en estos Servicios Hidráulicos y en la Alcaldía de Majadas de Tiétar (Cáceres), las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA EXTRACTO

Las obras que comprende el proyecto presentado son: La toma, que se proyecta mediante galería del río al pozo de toma. La casa de máquinas, que se emplaza inmediata a la margen izquierda del río, fuera del alcance de las avenidas y con dimensiones suficientes para alojar la maquinaria de elevación constituida por dos grupos moto-bomba. La tubería de impulsión de 735 metros que vierte en el módulo de donde se conduce el agua a la zona regable mediante dos sifones y canales.

Los primeros seis metros de la galería de toma se realizan en terrenos de dominio público, y el resto de las obras en terrenos de propiedad particular. (A-11-D).

Madrid, 30 de Diciembre de 1950.
—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(99 pstas.)

66

Diputación Provincial

ANUNCIO

Aprobado por esta Excma. Diputación, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Diciembre próximo pasado, un Suplemento de Crédito en el Presupuesto ordinario para 1950 por valor de 217.290'25 pesetas, se anuncia por el presente para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar, dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 4 de Enero de 1950.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

59

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

Anuncio

Don JULIAN y don BONIFACIO

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Cáceres

SERVICIO: PADRON DE HABITANTES

Circular

A los efectos de lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno, decreto de 24 de Marzo de 1949, «Boletín Oficial del Estado» núm. 89, dictando normas para el perfeccionamiento de los Padrones municipales de habitantes, me sugiere el recuerdo de las siguientes instrucciones para su exacto cumplimiento:

PRIMERA.—Las Alcaldías darán a conocer a los habitantes, por el medio más usual y corriente en la localidad, el deber que tienen de inscribirse en el Padrón municipal y declarar en las oficinas municipales su nueva residencia en el término, su ausencia, altas y bajas en su familia y cambios de domicilio con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

SEGUNDA.—Todas las variaciones naturales y sociales de la población deberán ser declaradas también en las expresadas oficinas a medida



Juzgados

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que el día diez de Febrero próximo, a las diez horas, en la Sala de Actos de este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo, tendrá lugar la venta en pública subasta, por el procedimiento de pujas a la llana, de las participaciones de finca que se expresarán, embargadas a don Pedro Palomino Pérez, vecino de Torrequemada, en expediente para hacer efectiva por la vía de apremio, la multa de mil pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Participaciones de fincas embargadas

1.ª Sexta parte de tierra, al sitio de las Pontoneras, de cabida 1 fanega, 44 áreas, 72 centiáreas; lindante por Saliente, con tierra de Herederos de Francisco Corbacho; Mediodía, con parcela de Manuel Martín; Poniente, con la de Pedro Galán, y Norte, con Dehesa Boyal, de Torrequemada.

Tasada esta sexta parte de tierra en trescientas pesetas.

2.ª Sexta parte de tierra, al sitio de «Las Palomas», de cabida 1 fanega y 3 celemines, equivalentes a 55 áreas y 90 centiáreas; lindante por Saliente, con vía pública; Mediodía, con parcela de Francisco, Esperanza y Antonia Blázquez Pérez; Poniente, con propiedad de Marciano Palacios, y Norte, con tierra de Herederos de don Nicanor Leo; finca número 1.590, al folio 4, inscripción 1.ª, igual tomo que la anterior.

Tasada esta sexta parte de finca pericialmente en la cantidad de dos mil pesetas.

3.ª Sexta parte de tierra, al sitio Mezquita, de cabida 7 celemines, equivalentes a 26 áreas, 8 centiáreas; lindante por Saliente, con propiedad de Isidoro Corbacho; Mediodía, con parcela de Manuel Arroyo; Poniente, con la de Diego Lorenzo, y Norte, con parcela de Marciano Corbacho; finca número 1.591, folio 6, inscripción 1.ª, igual tomo.

Tasada pericialmente entrescientas pesetas.

4.ª Sexta parte de tierra, al sitio Mezquita, de cabida 2 celemines, equivalentes a 7 áreas, 44 centiáreas; lindante por Saliente, con parcela de Salvino Galindo; Mediodía, con vía pública; Poniente, con parcela de Marciano Corbacho, y Norte, con parcela de Adriano Nevado; finca número 1.592, folio 8, inscripción 1.ª, igual tomo.

Tasada pericialmente en doscientas pesetas.

5.ª Sexta parte de tierra, al sitio de Cabezas Rubias, de cabida 2 celemines, equivalentes a 7 áreas y 44 centiáreas; lindante por Saliente, con tierra de Pascual Palomino; Mediodía, con parcela de Diego Lorenzo; Poniente, con parcela de Mariano Corbacho, y Norte, con parcela de Salvino Galindo; finca núm. 1.593, folio 10, inscripción 1.ª, igual tomo.

Tasada pericialmente en trescientas pesetas.

6.ª Sexta parte de tierra, al sitio Camino de Sierra de Fuentes, de ca-

bida 4 celemines, equivalentes a 14 áreas y 88 centiáreas; linda por Saliente, con tierra de Marciano Corbacho; Mediodía, con tierra de Adriano Nevado; Poniente, con parcela de Manuel Arroyo, y Norte, con parcela de Marciano Corbacho; finca número 1.594, folio 12, inscripción 1.ª, igual tomo.

Tasada pericialmente en cien pesetas.

7.ª Sexta parte de tierra, al sitio Regalón, de cabida 6 celemines, equivalentes a 22 áreas y 36 centiáreas; lindante por Saliente y Mediodía, con parcela de Salvino Galindo; Poniente, con parcela de Marciano Corbacho, y Norte, con tierra de Isidoro Corbacho; finca número 1.595, folio 14, inscripción 1.ª, igual tomo.

Tasada pericialmente en la cantidad de quinientas pesetas.

8.ª Sexta parte de tierra, al sitio Calzones, de cabida 2 celemines, equivalentes a 7 áreas y 44 centiáreas; lindante por Saliente, con parcela de Salvino Galindo; Mediodía, con tierra de Herederos de don Nicanor Leo; Poniente, con tierra de Marciano Corbacho, y Norte, con tierra de Herederos de don Nicanor Leo; finca número 1.596, folio 16, inscripción 1.ª, igual tomo.

Tasada pericialmente en doscientas pesetas.

9.ª Tierra al sitio Retazos del Campo, de cabida 3 celemines, equivalentes a 11 áreas y 16 centiáreas; lindante por Saliente, con tierra de Marciano Corbacho; Mediodía, con parcela de Francisco, Esperanza y Antonia Blázquez Pérez; Poniente, con tierra de Juan Martín, y Norte, con Dehesa Guarjara; finca número 1.597, folio 18, inscripción 1.ª, igual tomo.

Tasada pericialmente la sexta parte de esta tierra en cien pesetas.

10.ª Sexta parte de tierra, al sitio Arroyo de la Fuente, de cabida 1 fanega y 44 áreas, 72 centiáreas; lindante por Saliente, con parcela de Ricardo Calzado; Mediodía, con parcela de Salvino Galindo; Poniente, con tierra de Claudio Calzado, y Norte, con la de Herederos de Francisco Corbacho; finca núm. 1.598, folio 20, inscripción 1.ª, igual tomo.

Tasada pericialmente en la cantidad de seiscientas pesetas.

11.ª Sexta parte de tierra, al sitio Arroyo de la Fuente, de cabida 2 celemines, equivalentes a 7 áreas, 44 centiáreas; lindante por Saliente, con tierra de Herederos de Francisco Corbacho; Mediodía, con tierra de Félix Morgado; Poniente, con tierra de Salvino Galindo, y Norte, con Carretera de Cáceres a Medellín; finca número 1.599, folio 22, inscripción 1.ª, igual tomo.

Tasada pericialmente en la cantidad de doscientas pesetas.

12.ª Sexta parte de tierra, al sitio del Sapo, de cabida 10 celemines, equivalentes a 37 áreas y 20 centiáreas; lindante por Saliente, con parcela de Severiano Morgado; Mediodía, con tierra de Herederos de Nicanor Leo; Poniente, con tierra de Herederos de Francisco Corbacho, y Norte, con Carretera de Cáceres a Medellín; finca 1.600, folio 24, inscripción 1.ª, igual tomo.

Tasada pericialmente en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

13.ª Sexta parte de tierra, al sitio Sacaperales, de cabida 2 fanegas y 1 celemin, equivalentes a 93 áreas y 16 centiáreas; lindante por Saliente, con tierra de Herederos de don Nicanor Leo; Mediodía, con tierra de Herederos de don Nicanor Leo; Mediodía, con tierra de Herederos de don Francisco Corbacho; Poniente, con parcela de Pedro Galán, y Nor-

te, con tierra de Herederos de don Nicanor Leo; finca número 1.601, folio 26, inscripción 1.ª, igual tomo.

Tasada pericialmente en la cantidad de trescientas cincuenta pesetas.

14.ª Sexta parte de tierra, al sitio Tierra Colorada, de cabida 1 fanega y 4 celemines, equivalentes a 59 áreas y 60 centiáreas; lindante por Saliente, con parcela de Salvino Galindo; Mediodía, con vía pública; Poniente, con tierra de Herederos de Francisco Corbacho; y Norte, con tierra de Herederos de don Nicanor Leo; finca número 1.602, folio 28, inscripción 1.ª, igual tomo.

Tasada pericialmente en la cantidad de trescientas pesetas.

15.ª Sexta parte de tierra, al sitio Guijarro Blanco, de cabida 9 celemines o 33 áreas y 48 centiáreas; lindante por Saliente, con parcela de Sabino Galindo; Mediodía, con Carretera de Cáceres a Medellín; Poniente, con tierra de Herederos de don Francisco Corbacho, y Norte, con tierra de Herederos de don Nicanor Leo; finca número 1.603, folio 30, inscripción 1.ª, igual tomo.

Tasada pericialmente en la cantidad de doscientas pesetas.

16.ª Sexta parte de tierra, al sitio de Bermejales, de cabida 1 fanega o 44 áreas y 72 centiáreas; lindante por Saliente, con la Dehesa Valhondo; Mediodía, con tierra de Herederos de Francisco Corbacho; Poniente, con parcela de Manuel Arroyo, y Norte, con parcela de Juan Martín Polo, finca número 1.604, folio 32, inscripción 1.ª, igual tomo.

Tasada pericialmente en la cantidad de doscientas pesetas.

17.ª Sexta parte de tierra, al sitio Aceras del Campillo, de cabida 1 fanega y 4 celemines, equivalentes a 59 áreas y 60 centiáreas; lindante por Saliente, con vía pública; Mediodía, con parcela de Francisco Palomino; Poniente, con vía pública, y Norte, con tierra de Herederos de Francisco Corbacho; finca número 1.605, folio 34, inscripción 1.ª, igual tomo.

Tasada pericialmente en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

18.ª Sexta parte de tierra, al sitio Aceras del Campillo, de cabida 4 celemines, equivalentes a 14 áreas y 88 centiáreas; lindante por Saliente, con parcela de Manuel Palacio; Mediodía, con tierra de Herederos de Francisco Corbacho; Poniente, con vía pública, y Norte, con parcela de Manuel Arroyo; finca número 1.606, folio 34, inscripción 1.ª, igual tomo.

Tasada pericialmente en la cantidad de cien pesetas.

19.ª Sexta parte de tierra, al sitio Garbanceras de Abajo, de cabida 8 celemines o 29 áreas y 76 centiáreas; lindante por Saliente, con vía pública; Mediodía, con parcela de Cándida Blázquez e hijos; Poniente, con parcela de Cándida Blázquez e hijos, y Norte, con tierra de Herederos de Francisco Corbacho; finca número 1.607, folio 38, inscripción 1.ª, igual tomo.

Tasada pericialmente en la cantidad de doscientas pesetas.

20.ª Sexta parte de tierra, al sitio Garbanceras de Arriba, de cabida 7 celemines o 26 áreas y 4 centiáreas; lindante por Saliente, con parcela de Cándida Blázquez e hijos; Mediodía, con Francisco Palomino; Poniente, con vía pública, y Norte, con tierra de Herederos de Francisco Corbacho; finca número 1.608, folio 40, inscripción 1.ª, igual tomo.

Tasada pericialmente en la cantidad de trescientas pesetas.

21.ª Sexta parte de tierra, al sitio Bermejales, de cabida 10 celemines, equivalentes a 37 áreas y 20 centiáreas, lindante por Saliente, con vía

que se produzcan, al objeto de conocer en todo momento el número y residencia de todos los habitantes de cada municipio.

TERCERA. — Los Ayuntamientos que no tengan en sus oficinas una Oficina o Negociado de Padrón municipal, dispondrán lo conveniente para dar cumplimiento a lo ordenado en los apartados 1.º y 2.º a fin de que las rectificaciones reflejen de una manera exacta todas las variaciones producidas durante el año en el respectivo término municipal.

CUARTA. — Compete al Instituto Nacional de Estadística en el citado servicio, intervención, inspección y comprobación de padrones municipales, encaminadas al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores. En caso de incumplimiento podrán ser sancionados—a propuesta de esta Delegación—por el excelentísimo Sr. Director general, aplicando los preceptos del capítulo 17 del Reglamento de Estadística.

Por todo lo expuesto espero me dará cuenta—ese Ayuntamiento de su Presidencia—de la organización que tenga establecida o establezca para el debido funcionamiento del servicio PADRON DE HABITANTES.

Cáceres, 3 de Enero de 1951.—El Delegado Provincial, Emilio Rodríguez.

Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

56

Ministerio de Agricultura Jefatura Agronómica DE CACERES

CIRCULAR SOBRE VINOS

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, según se preceptúa en el Estatuto del Vino (Ley de 26 de Mayo de 1933 en concordancia con la Ley de 10 de Marzo de 1941), esta Jefatura Agronómica hizo saber a todos los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos y a los Jefes de Hermandades o Juntas Sindicales que hayan pasado estos servicios a ellas, con fecha 20 de Octubre pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con fecha 24 del mismo, una Circular indicando remitieran las declaraciones de cosechas y existencias de vinos acompañando a éstas una relación de todos los cosecheros o parte negativo en caso de no haber en la localidad cosecheros ni almacenistas, según se preceptúa en los artículos 11 y 12 del mencionado Estatuto del Vino.

Y como a pesar de haber pasado los plazos reglamentarios para remitir dichas declaraciones de vinos por bastantes pueblos esta provincia, ordeno encarecidamente sean remitidas las declaraciones o partes negativos en el plazo de 10 días, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En caso negativo serán sancionados todos los Alcaldes o los Jefes de Hermandad que tengan este servicio a su cargo, con multas que oscilarán entre 100 y 500 pesetas, según se preceptúa en el artículo 92 del Estatuto del Vino, por hacer caso omiso de esta disposición.

Cáceres, 3 de Enero de 1951.—El Inspector General e Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.—Rubricado.

67



públicas; Mediodía, con parcela de Cándida Blázquez e hijos; Poniente, con tierra de don Adolfo Baltar, y Norte, con tierra de Herederos de don Francisco Corbacho; finca número 1.609, folio 42, inscripción 2.ª, igual tomo.

Tasada pericialmente en cuatrocientas pesetas.

22. Sexta parte de tierra, al sitio Garabatos, de cabida 7 celemines, equivalentes a 26 áreas, 4 centiáreas, lindante por Saliente, con parcela de Cándida Blázquez e hijos; Mediodía, con la de Francisco Palomino; Poniente, con vía pública, y Norte, con tierra de Herederos de Francisco Corbacho; finca número 1.610, folio 44, inscripción 1.ª, igual tomo.

Tasada pericialmente en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

23. Sexta parte de tierra, al sitio Veredera a Veredera, de cabida 7 celemines, equivalentes a 26 áreas y 4 centiáreas; lindante por Saliente, con tierra de Herederos de Nicanor Leo; Mediodía, con la de Francisco Corbacho; Poniente, con parcela de hijos de Casimira Pérez, y Norte, con parcela de Francisco Palomino; finca número 1.611, folio 46, inscripción 1.ª, igual tomo.

Tasada pericialmente en la cantidad de doscientas pesetas.

24. Sexta parte de tierra, al sitio Majanito, de cabida 5 celemines, equivalentes a 18 áreas y 60 centiáreas; lindante por Saliente, con parcela de Miguel Arroyo; Mediodía, con tierra de Manuel Martín Corbacho; Poniente, con vía pública, y Norte, con tierra de Herederos de Francisco Corbacho; finca número 1.612, folio 48, inscripción 1.ª, igual tomo.

Tasada pericialmente en la cantidad de cien pesetas.

25. Tierra al sitio de las Aceras, de cabida 2 celemines, equivalentes a 7 áreas y 44 centiáreas; lindante por Saliente y Mediodía, con vía pública; Poniente, con tierra de Herederos de Francisco Corbacho, y Norte, con parcela de Diego Morgado; finca número 1.613, folio 50, inscripción 1.ª, igual tomo.

Tasada pericialmente la sexta parte de esta tierra en la cantidad de cien pesetas.

26. Sexta parte de tierra, al sitio Cerro de la Zapatera, de cabida cinco celemines, equivalentes a 18 áreas y 60 centiáreas; lindante por Saliente, con vía pública; Mediodía, con tierra de Herederos de Santiago Galindo Escobar; Poniente, con tierra de Herederos de Nicanor Leo, y Norte, con la de Herederos de Francisco Corbacho; finca número 1.614, folio 52, inscripción 1.ª, igual tomo.

Tasada pericialmente en la cantidad de cien pesetas.

27. Sexta parte de tierra, al sitio Serilla, de cabida 7 celemines, equivalentes a 26 áreas y 8 centiáreas; lindante por Saliente, con tierra de Herederos de don Nicanor Leo; Mediodía, también con tierra de Herederos de Nicanor Leo; Poniente, con Río Guadiloba, y Norte, con tierra de Herederos de Francisco Corbacho; finca número 1.615, folio 54, inscripción 1.ª, igual tomo.

Tasada pericialmente en la cantidad de doscientas pesetas.

28. Sexta parte de tierra en la Hoja de Maza y Gallegos, al sitio de Pico de las Viñas, cuya descripción es la siguiente: de cabida tres cuartillas, equivalentes a 33 áreas y 54 centiáreas; que linda por Saliente, con tierra de Herederos de don Santos González; por Norte, con otra de los de don Nicanor Leo Martín; por Poniente, de los Herederos de Francis-

co Corbacho Pulido, y Mediodía, con cercado de Benito Blázquez Fernández; finca número 1.096, folio 241, inscripción 5.ª, tomos 325 y 14, de Torquemada.

Tasada pericialmente en la cantidad de seiscientas pesetas.

Dado en Cáceres a 30 de Diciembre de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario, Narciso Valle.

(636 pstas.)

41

MIRABEL

Edicto

Don Angel Barco Alfonso, Juez de Paz de Mirabel.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado de orden del Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, dimanante de la sentencia recaída en los expedientes sobre reclamación de salarios por Rufina Sánchez, Pilar Pérez Corrales, Adoración Corrales Silvestre, Félix Llano Leo y Carlos Bravo Criado, contra Miguel Carbonero Crespo, se ha dictado providencia con fecha de hoy, trabando a embargo los bienes propiedad del Sr. Carbonero Crespo, que más abajo se indican, para responder de la cantidad de tres mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas de principal, más los gastos devengados en la Magistratura de Trabajo y los que resulten de este expediente de apremio, y habiéndose acordado por mi Autoridad que la subasta de los mismos tengan lugar el día quince del próximo mes de Enero, en este Juzgado, en primera convocatoria y si no resultare postor alguno se procederá una hora después de anunciada la primera convocatoria, las once de su mañana, con la rebaja del diez por ciento, a una segunda, se hace público por este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados, y de todas aquellas personas que en el día señalado tengan a bien concurrir.

Bienes o enseres embargados

Una máquina desnatadora, para hacer mantequilla, usada.

Una báscula usada, de fuerza 250 kilos.

Cinco calderos de cuajar leche, usados.

Una caldera de vapor para calentar agua, usada.

Una caldera de uralita, de cabida 300 litros, usada.

Tres calderas de suero, de zinc, a medio uso.

Cuarenta y un cántaros de lata, en mal estado, de cabida 40 litros.

Dos medidoras de leche, de 20 y 26 litros de cabida, usadas.

Ciento un cincho de lata, de hacer queso, usados y en mal estado.

Dos embudos grandes, de lata, usados.

Cuatro cubos medidores de leche, de cuatro litros, de lata, usados.

Dos coladores de leche, de lata, usados.

Un martillo de clavar puntas, usado.

Un serrucho, usado.

Diecisiete palancas de madera, para prensar el queso, usadas.

Tres desnatadoras de madera, usadas.

Seis coladeras de lata, usadas.

Diez tablas para colocar el queso, usadas.

Ciento treinta y tres tablas de oprimir el queso.

Cincuenta paños usados, en mal estado.

Dos cubos viejos, de zinc.

Los enseres expresados podrán ser examinados en este Juzgado, hasta las diez horas del día quince de

Enero, fecha fijada para la primera convocatoria, retenidos los mismos por este Juzgado, ante abandono del mentado patrono.

Mirabel, 30 de Diciembre de 1950.—El Juez de Paz, Angel Barco.—El Secretario, Manuel Macías.

(126 pstas.)

50

HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, Juez Comarcal de esta villa, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido por traslación del titular.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Pablo Benito Montes, quincallero, vecino de El Gordo, en esta provincia y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión, en el Depósito municipal de esta villa y notificarle el auto de prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de expresado procesado y en el caso de ser habido sea puesto a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa, en mérito del sumario número 12, de 1945, por delito de robo.

Hervás, 26 de Diciembre de 1950.—Rafael Morcillo.—El Secretario, Jesús Cristín.

11

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 350, de 1950, por hurto de una maleta de las siguientes características: de lona clara, con unas franjas oscuras en el centro y a los lados, a medio uso, forrada de cubierta k-ki, con pequeños botones, en la que faltaban algunos de ellos, el asa o agarradero estaba unido a la maleta por medio de alambres finos de los que se usan en las estaciones para hacer los precintajes de los vagones de mercancías, unida al asa un portatarjetas con tarjeta a nombre de Augusto Pintado Beato, Médico, cuya maleta contenía un traje azul marino recién estrenado, sin chaleco, que tiene en el forro la marca de la sastrería de Victor Guillén; un traje gris a medio uso, que hace un dibujo en forma de espiguilla, áspero al tacto, con un emblema en el ojal de la solapa, de la Facultad de Medicina y un bolsigrafo marca Sorli en el bolsillo interior, con chaleco del mismo color; una camisa blanca y otra azulina con rayas finas; un pijama también azulina a rayas anchas; dos mudas de verano (a camiseta y calzoncillos); tres pares de calcetines; tres pañuelos; un libro grueso «Tratado de Ginecología» del Dr. Stoeckel en castellano y rústica; otro libro de Obstetricia, encuadernado; cuyo título no recuerda;

un bidón de lata de cinco litros, vacío; un kilo aproximado de longaniza y tres cuartos de kilo de jamón; unos zapatos ya usados de verano, con plantillas de goma roja y tacones de llantas de color, con tiras al dorso que pasan por unas perforaciones; unas cien cuartillas de papel corriente escritas a máquina sobre temas de Obstetricia; brocha; jabón de afeitar; cepillo de dientes; máquina de afeitar con una hojilla montada; varias cartas de correspondencia privada; gran número de fotografías formando álbum; un sobre conteniendo títulos de asegurado en diversos grupos de la Previsión Sanitaria Nacional, con recibos; un cepillo de ropa y un calzador; propiedad de don Augusto Pintado Beato, de esta vecindad, que le fué sustraído cuando viajaba en el tren que sale de Salamanca a las 22'15 horas para Plasencia y esta ciudad, en la madrugada del día de hoy.

Dado en Cáceres, 28 de Diciembre de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

17

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán sustraídos la noche del diecisiete al dieciocho del actual del pueblo de Aldeacentenera, poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 126, del corriente año que instruyo por robo.

Dado en Trujillo, 29 de Diciembre de 1950.—Francisco Redondo.—El Secretario, Manuel Cortés.

Señas de los semovientes

De la propiedad de Paulino Andújar Domínguez.—Burro, capón negro, castaño, alzada regular, de cuatro años, y una cabezada.

De la propiedad de Matías Tovar Rentero.—Burra negra castaña, la marca, de doce años, blanca por la barriga y hocico.

De la propiedad de Manuel Cerezo Sánchez.—Burro, negro, capón, doce años, alzada la marca.

62

PLASENCIA

Edicto

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber: Que queda sin efecto la detención interesada del procesado Claudio Bodeguero Silva, en el sumario seguido contra el mismo con el número 19 1949, por el delito de robo, y en ejecutoria dimanante de dicho sumario, quedando sin efecto la orden dada a estos fines y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 213 de fecha 22 de Septiembre de 1950.

Lo que se hace público, a los efectos legales pertinentes.

Dado en Plasencia, 3 de Enero de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

60